

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 426-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 46385 de fecha 27 de noviembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 02628 de fecha 18 de enero de 2013, Informe Técnico-Legal N° 294-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 01 de julio de 2015 e Informe N° 232-2016/GRP-490100, de fecha 24 de mayo de 2016, respecto de la solicitud del administrado Alan Grabiell Armestar Meca sobre titulación de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 426-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 46385, de fecha 27 de noviembre de 2012, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Alan Grabiél Armestar Meca, solicitó un área de terreno de 149,713.13 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Somate Alto, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Informe Técnico-Legal N° 24-2013-GRSFLPR-PR/ERJC, de fecha 25 de abril de 2013, se concluyó que la oposición formulada por los administrados Jorge Clever Córdova Farfán y Rosa Elena Cobeñas, respecto al trámite de adjudicación de terreno eriazo en compraventa directa incoado por Alan Grabiél Armestar Meca, sobre un área de 14 hectáreas 9713.13 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Somate Alto, distrito de Sullana, departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se advierte que es necesario realizar una inspección ocular inopinada;

Que, con Oficio N° 657-2013/GRP-490000, de fecha 20 de mayo de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se citó al administrado Alan Grabiél Armestar Meca, para una Inspección Ocular, la misma que según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 24 de mayo de 2013, determinó en el punto 5) sobre otras observaciones que: “La brigada se apersona al terreno eriazo ubicado Sector Somate Alto, distrito y provincia de Sullana, con la finalidad de realizar la inspección ocular de oficio, efecto de resolver la oposición formulada en contra del Exp. 46385-2012, presentado por el administrado Alán Armestar Meca, encontrándose in situ al administrado opositor Jorge Clever Córdova Farfán a quien se notificó el Oficio 659-2013/GRP-490000 y así como también el Oficio N° 658-2013/GRP-490000, manifestando que la opositora Rosa Elena Huertas Cobeñas es su conviviente, la misma que se encuentra en Sullana con sus hijos por motivo que sus hijos van al colegio en Sullana. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 7° que: *“Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina del PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor a terceros, la solicitud será declarada improcedente.”;* asimismo, el artículo 8°, del citado Decreto, establece: *“(…) En dicha diligencia se constatará la ubicación, condición eriaza y características topográficas del terreno así como la disponibilidad física del mismo, levantándose el acta respectiva.”;*



1445



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 426-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

Que, de la revisión del expediente administrativo, como son el Plano Temático a fojas 62 e Informe Técnico-Legal N° 294-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 01 de julio de 2015, emitido por el Área de Eriazos, y el Informe N° 232-2016/GRP-490100 de fecha 24 de mayo de 2016, se colige que el predio solicitado por el administrado se encuentra en posesión de los administrados Jorge Claver Córdova Farfán y su conviviente Rosa Huertas Coveñas, quienes presentaron oposición a la solicitud de adjudicación presentada por Alan Grabiél Armestar Meca; por lo cual en aplicación del artículo 8° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, al constatarse que no es de libre disponibilidad física, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **ALAN GRABIEL ARMESTAR MECA** sobre el predio eriazo con un área de 149,713.13 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Somate Alto, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, debe declararse improcedente al haberse determinado que el predio no es de libre disponibilidad física, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Alan Grabiél Armestar Meca, en su domicilio ubicado en C.P José Olaya-Somate Alto, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
*[Firma]*  
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional



1444